DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día quince del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Dr. José E. Aybar.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Modificación del artículo 54 de la ley electoral.— G. O. No. 5223, del 24 de Septiembre de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 6.

UNICO.— El artículo 54 de la ley electoral, que fué re-

formado por la ley Núm. 1247, de fecha 30 de enero de 1930, queda nuevamente reformado para regir del modo siguiente:

"Art. 54.— Una vez terminadas las listas de inscripciones de votantes, la Junta Central Electoral determinará los lugares donde deban funcionar mesas electorales, teniendo en cuenta las distancias y el número de sufragantes inscriptos, en cada barrio o sección, con el fin de que las votaciones puedan efectuarse satisfactoriamente; y podrá, conforme lo requieran las circunstancias crear, trasladar o suprimir mesas electorales.

Nunca podrán agruparse para votar en una misma mesa, secciones o barrios que no colinden entre sí.

En los barrios urbanos, la división y asignación se harán siguiendo el orden alfabético del registro electoral. En las secciones rurales la Junta podrá, a su discreción, hacer la división y asignación territorialmente, o siguiendo el orden alfabético del registro electoral. Para la división o asignación de cada barrio se adoptará un solo método.

Las mesas electorales llevarán el nombre del barrio o sección y el de la común o distrito y el de la provincia a que pertenezcan, y se distinguirán entre sí por el número de orden, comenzando por el número uno en cada común o distrito".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días de mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Manuel A. Amiama.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres días del mes de septiembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación de una Avenida de Ciudad Trujillo con el nombre de Fabre Geffrard.— G. O. No. 5224, del 28 de Septiembre de 1938.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 7.

CONSIDERANDO: que por un acto de suprema reparación histórica, el pueblo dominicano debe disponer un homenaje de gratitud al prócer haitiano Fabre Geffrard, quien ayudó con noble y sublime pertinacia la causa de la libertad dominicana en grave hora de crisis.

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Se designa "Avenida Geffrard", la avenida de Ciudad Trujillo que parte del kilómetro cuatro y medio de la "Avenida Independencia", y se extiende de Sur a Norte, paralelamente a la "Avenida Máximo Gómez" hasta empalmar con la carretera "Duarte" en el kilómetro cinco y medio.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Font Bernard.